

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2021 (BOJA NÚM. 78, DE 27 DE ABRIL DE 2021) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2011 (BOJA Nº 135, DE 12 DE JULIO DE 2011).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 14 de abril de 2021 (BOJA núm. 78, de 27 de abril de 2021), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2021, las subvenciones reguladas por Orden de 21 de junio de 2011 (Boja núm. 135, de 12 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de Festivales Flamencos de pequeño y mediano formato, modificada por la Disposición Final Novena del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). El Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el apartado 1 de su Disposición adicional única: Medidas de reactivación del sector cultural, «1. Las disposiciones finales novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, continuarán vigentes hasta la completa ejecución de las convocatorias que se efectúen en el ejercicio 2021».

Segundo.- El 9 de julio de 2021, se dicta por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Acuerdo por el que se requiere a las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuran en el Anexo del mismo para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación, procedan a subsanar los defectos detectados en las solicitudes presentadas o a aportar los documentos preceptivos que no acompañan a las mismas, conforme se detallaba en el mencionado Anexo para cada solicitante.

Dicho acuerdo fue notificado mediante su publicación, el 9 de julio de 2021, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/>, de conformidad al apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras, por lo que el plazo concedido para la subsanación finaliza el 23 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 del Cuadro Resumen Orden de 21 de junio de 2011, dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor y le compete, por tanto, el impulso del procedimiento.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía relativo a la subsanación de solicitudes establece "1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw838PFIRMA4FKM1a0/JooPoTho.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw838PFIRMA4FKM1a0/JooPoTho	PÁGINA	1/2



solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

Conforme a la Disposición Final Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las referencias realizadas en el párrafo precedente a los artículos 42.1 y 71 de la Ley 30/1992 deben entenderse realizadas a los artículos 21.1 y 68 de la misma.

A mayor concreción el artículo 13 de la Orden de 21 de junio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa reitera el contenido del artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, reproducido en párrafo precedente.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“1.Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*

Se recoge en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo concedido de 10 días en el Acuerdo de la Gerencia de 9 de julio de 2021 para subsanar las solicitudes y conforme a la normativa aplicable

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia, el plazo de 10 días hábiles concedido mediante Acuerdo de la Gerencia de 9 de julio de 2021 para subsanar las solicitudes en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato en la convocatoria 2021 efectuada por Resolución de 14 de abril de 2021.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes concurrentes que figurando en el Anexo del mencionado Acuerdo no hubieran procedido a subsanar dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia proceder al archivo de las mismas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de entrada en cualquiera de los registros a los que se hace referencia en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 9 de julio de 2021, sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución.

LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	22/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw838PFIRMA4FKM1a0/JooPoTho	PÁGINA	2/2